



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2021-00367-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	RICHARD JOSEPH KOZBA PLA
FECHA	27 de agosto de 2021

Informe secretarial: Señor Juez, se le informa que la parte demandante solicita desde el correo electrónico: natalia.bolivar@cobranzasbeta.com.co el día 18 de agosto 2021, que se adicione al auto de mandamiento de pago el valor de los seguros de vida y de incendios, terremotos contratados con la compañía de seguros para amparar las obligaciones y garantías constituidas, por error involuntario se omitió su pronunciamiento. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Constatado el informe secretarial y reexaminado el plenario advierte esta Judicatura que efectivamente se omitió en el mandamiento de pago pronunciamiento con relación al valor de los seguros de vida y de incendios, terremotos contratados con la compañía de seguros para amparar las obligaciones y garantías constituidas, por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$410.249.00), más los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

Dispone el artículo 287 Inciso 3º del Código General del Proceso, que

"(...) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término (...)."

Se considera que no hay lugar a librar mandamiento de pago con relación a la suma de \$410.249, correspondiente al seguro de vida y de incendio, como quiera que, no hay constancia o documento expedido por la aseguradora que acredite que el banco ejecutante hubiese incurrido en ese rubro. Cabe precisar que, si bien es cierto el concepto quedó establecido en el título valor, no es menos cierto que el banco no es una entidad aseguradora, por lo tanto, no le es dable cobrar primas de seguro, ni tampoco hay certeza de que hubiese pagado dichas primas para pretender cobrárselas al deudor.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Cuestión única: Adicionar al auto de fecha 11 de agosto de 2021, en el sentido de que para todos los efectos legales, se niega librar mandamiento de pago por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y



NUEVE PESOS M/L (\$410.249.00), por concepto de seguros, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
Juez

C.P.S.

Firmado Por:

**Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9a9cbd75e8ddad7af31930a7ecaabb2f9bd27eb4fbb7dc53d2e11ce453633d
9**

Documento generado en 27/08/2021 12:01:50 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**